

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CALAMA  
77311060975**

**PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA**

**R.U.T.: 76.073.179-K**

**LAS INDUSTRIAS #341 CALAMA, CALAMA**

**FABRICACION PRODUCTOS METALICOS, RECICLAJE  
DE MATERIALES, ASESORIAS INGENIERIA, MANEJO  
DESPERDICIO.**

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR**

**Calama, 15 NOV 2012**

**RES. EX. N° 2630 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6° letra B N° 5, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley 830 de 1974, artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N°825 de 1974, artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N°07 de 28 de Julio del 2003; y

La solicitud administrativa folio 562 del 21 de junio 2011 presentado por la mandataria Sra. Magaly Burgos Cuevas, RUT: 12.731.803-4, según escritura pública repertorio N° 65/11 autorizada por la undécima notaria Álvaro Bianchi Rosas, de Santiago de Chile, en representación de **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA, R.U.T. N° 76.073.179-K**, ambos con domicilio en Latorre N° 1499, de la comuna de Calama, mediante la cual solicita el otorgamiento de agente retenedor del Impuesto a las Ventas y Servicios en la(s) adquisición(es) de Chatarra(s);

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el solicitante, **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA, R.U.T. N° 76.073.179-K**, fundamenta su presentación en el cumplimiento del requisito relacionado con el volumen compras por valor neto de \$349.037.606 y de ventas externas valor FOB en dólares U\$532.170, valores mayores a los indicados en el dispositivo N° 2 de la Resolución Exenta N° 07 del 28 de enero del 2003, no requiriendo del cómputo en la adquisición de chatarra por las empresas vinculadas.

2. Que, revisada nuestra base de datos, se verifica que usted tiene una situación tributaria aceptable, al no registrar anotaciones de carácter negativa, u otros antecedentes que digan relación con casos, revisiones, auditorías o deuda fiscal, que demuestre algún incumplimiento legal o reglamentario, por lo que, se constata que su comportamiento tributario es adecuado.

3. Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 825 de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado indica: *"Son contribuyente, para los efectos de esta Ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho que realicen ventas, que se presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella."*, los inciso tercero, cuarto y final del artículo en comento, facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o beneficiarios de los servicios o los mandante, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado.

Que, la Resolución Exenta N°07 del 23 de enero del 2003, dispone en su numeral 2, el cambio total de sujeto pasivo de derecho de Impuesto al Valor Agregado al adquirente, cuando la compra de chatarra es igual o superior a 150 millones de pesos anuales y a su vez la venta al exterior el valor FOB sea igual o superior a 150 mil dólares.

Qué, además, los N°11 y 14 de la resolución citada, faculta al Director Regional otorgar la calidad de agente retenedor, sobre la base de informe del comportamiento tributario y cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente resolución, y previa autorización del Subdirector de Fiscalización, se emitirá un Certificado el cual reconocerá la Calidad de Agente Retenedor.

4. Que, según el Informe N° 172 de fecha 22-10-2012, emitido por la Unidad de Calama y refrendado por el Depto. Regional de Fiscalización de la II Dirección Regional de Antofagasta, con ocasión de la revisión del comportamiento tributario y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución en comento, el solicitante cumple con los requisitos para obtener la calidad de agente retenedor.

Que, con el mérito de los antecedentes relativos a la presentación y las razones expresadas precedentemente:

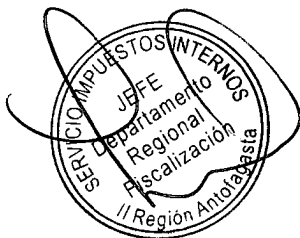
**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO,

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENDENOR del Impuesto al Valor Agregado a las Ventas y/o Servicios, al contribuyente **PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA, R.U.T. N° 76.073.179-K**, en la adquisición de chatarra que efectúe, en conformidad de la Resolución Exenta N° 07 del 23 de enero del 2003, de este Servicio.

La presente resolución, regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación del Certificado en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario, y se hará dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de su emisión del certificado.

El incumplimiento de las obligaciones que identifica el resolutivo N° 18 de la Resolución en comento, harán incurrir en infracciones al contribuyente, los que serán sancionados de conformidad a los artículos 97° y 109°, según corresponda, del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE



**OSCAR APOLO URDANIVIA NORIEGA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**II DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA**

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y demás fines



**Distribución**

**PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA**

Domicilio: Las Industria N° 341, Calama

- Depto. Regional de Administración Antofagasta
- Archivo Unidad de Calama
- Expediente.

